PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE NOVIEMBRE DE 1996	Suplemento al 5657

CONVENIO

10736

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MILTON LASTRA VALENCIA Y ORLANDO BACAB DZUL, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que re[illegible] esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El

Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente,

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para al efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA PRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE BALANCAN, TABASCO.

LIC. MILTON LASTRA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. ORLANDO BACAB DZUL
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA REY ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JOSE DEL C. TORRUCO JIMENEZ Y JAVIER MORALES CRUZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, asi como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación entre colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA. "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales. definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación de' procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaria de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cicno días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TRUJEQUE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. JOSE DEL C. TORRUCO JIMENEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JAVIER MORALES CRUZ
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JAIME CORDOVA CONTRERAS Y JORGE AVENDAÑO GARCIA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cico días del mes agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRES MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELÓ RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO.

PROFR. JAIME CORDOVA CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JORGE AVENDAÑO GARCIA
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSE MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO". Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES NAPOLEON RODRIGUEZ SUAREZ Y PASCUAL DE LA CRUZ JIMENEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capitulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

F A C U L T A D E S

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los

incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DE COPLADET

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE CENTLA, TABASCO.

C.P. NAPOLEON RODRIGUEZ SUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASCUAL DE LA CRUZ JIMENEZ
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JESUS ADELFO TARACENA MARTINEZ Y MIGUEL CACHON ALVAREZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundámento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso 1) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes.

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades.

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipío", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaria de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRES MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO, TABASCO.

C.P. JESUS A. TARACENA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MIGUEL CACHON ALVAREZ
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, Y DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH Y LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER Y ENRIQUE H. RAMOS HERNANDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIÓNAL DE COMALCALCO, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboracion y coordinar necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCRAVA. "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL PELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRES MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE COMALCALCO, TABASCO.

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ENRIQUE H. RAMOS HERNANDEZ
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES VENTURA MARIN FONZ Y MARIA DE LOURDES BOLIVAR GORRA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE E. ZAPATA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capitulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRES MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE E. ZAPATA, TABASCO.

LIC. VENTURA MARIN FONZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFRA. MARIA DE LOURDES BOLIVAR GORRA
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ROGELIO BETANCOURT GONZALEZ Y CUAUHTEMOC NARVAEZ OSORIO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco:1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyen bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE TACOTALPA, TABASCO.

LIC. ROGELIO BETANCOURT GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. CUAUHTEMOC MARVAEZ OSORIO
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FERNANDO A. PERALTA JUAREZ Y JOSE ANTONIO PEREZ ZENTELLA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995, el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyen bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cicno días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE TENOSIQUE, TABASCO.

C.P. FERNANDO A. REYNOSO JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. JOSE ANTONIO PEREZ ZENTELLA
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES EDUARDO E. FLORES ARIAS Y PEDRO MAYO CARBALLO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRES MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE E. ZAPATA, TABASCO.

LIC. VENTURA MARIN FONZ
PRESIDENTE MUNICIRAL.

PROFRA. MARIA DE LOURDES BOLIVAR GORRA
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ALEXIS FALCON AGUIRRE Y MARVEL HERNANDEZ GUTU, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL PELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRES MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRI
COORDINADOR GENERAL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE MACUSPANA, TABASCO.

C. ALEXIS FALCON AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MARVEL HERNANDEZ GUTI
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COORDINACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JOSE CARMEN ORUETA MADRIGAL Y ANTONIO VELAZQUEZ MONTEJO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas. para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

F A C U L T A D E S

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

VIII.- Otorgar, las anuencias, debidamente fundadas y motivadas, bajo los principios de legalidad y equidad, para que la Secretaría de Planeación y Finanzas emita los permisos eventuales correspondientes.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos, a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar á cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Q.F.B. JOSE CARMEN ORUETA MADRIGAL
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. ANTONIO VELAZQUEZ MONTEJO
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ADAN MAGAÑA GOMEZ Y DOMINGO HERNANDEZ GUILLERMO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cinco días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

LIC. ANDRES MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE NACAJUCA, TABASCO.

DR. ADAN MAGAÑA GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

BIOLOGO DOMINGO HERNANDEZ GUILLERMO
SECRETARIO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSÉ MANUEL TELLAECHE BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES PEDRO DOMINGUEZ CUPIL Y FRANCISCO SANTOS MAGAÑA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.

II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros concejales la apliquen directamente.

III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco;1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación,así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;

V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,

VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;

II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

III. Autorizar cambios de domicilio;

IV. Autorizar ampliación de horarios;

V. Expedir reposición de licencias;

VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;

VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";

IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.

X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;

XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;

XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal através de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: " El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI
ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los cicno días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDEMOA.
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.

LIC. ANDRES MADRIGAL SANCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE PARAISO, TABASCO.

LIC. PEDRO DOMINGUEZ CUPIL
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO SANTOS MAGAÑA
SECRETARIO

CERTEZA

TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes. Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.